



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 17 SET. 2013

Oficio N° 1687 -2013-MINAM/SG

Señor
AGUSTÍN F. MOLINA MARTINEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente – MINAM, sobre el **Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR**, que propone la **Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras**; propuesta normativa que ha sido decretada a la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, se remite para su conocimiento, copia del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM y del Informe N° 164-2013-MINAM/SG-OAJ, elaborados por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, respectivamente, que contienen la opinión institucional solicitada; sugiriendo revisar la propuesta legislativa en función a la normativa vigente sobre la materia, específicamente, el Decreto Legislativo N° 1103, el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, la Resolución de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, entre otras.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

RTD/cdl

9849
MP ~~1687~~ -2013
17-9-13

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio
de Gestión Ambiental****Dirección General
de Calidad Ambiental**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME TÉCNICO N° 535 -2013- DGCA-VMGA-MINAM

Para : Ing. Juan Narciso Chávez
Director General de Calidad Ambiental

De : Ing. Jennifer Luque Luque
Especialista en Gestión de Sustancias Químicas

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 1858/2012-CR, Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras

Referencia : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR – REG. 03106-2013

Fecha : 13 de agosto de 2013

Es grato dirigirme a usted en virtud a lo solicitado en el documento de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El Dr. Santiago Merino Bringas, asesor principal de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite el proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone establecer el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerías metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Art. 83°.- Del control de materiales y sustancias peligrosas.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro.
- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1065, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1126, Establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.
- D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D. S. 024-2013-EF, Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126.
- Decreto Supremo N° 044-2013-EF, Reglamento del D.L. N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

Dirección General
de Calidad Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, materia de análisis, contiene cuatro artículos orientados principalmente a controlar la comercialización, el uso y transporte del cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, a través del registro y autorización ante el MINAM de los titulares que realicen las actividades antes señaladas. Sustentan la propuesta en la existencia de dictámenes recaídos en anteriores proyectos de ley sobre el cianuro y el mercurio.

La exposición de motivos alude a la contaminación que generan las actividades extractivas de los recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, asimismo los efectos de la contaminación en la salud de la población, señalando como ejemplo el caso de Choropampa, y la minería aurífera informal, que usa cianuro y mercurio, lo que ha generado la dación de decretos legislativos N° 1100, D.L. N° 1101, D.L. N° 1102, D.L. N° 1105 y D.L. N° 1106 para frenar el avance de ésta actividad contaminadora; acotan que la propuesta es congruente con la Constitución Política del Estado y que su aprobación constituiría una norma complementaria a la Ley General del Ambiente, y que los beneficios serán de carácter económico y ambiental.

Al respecto se opina que, Someter a registro y autorización las actividades del comercialización, uso y transporte al cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, es una medida que ya existe en el marco legal vigente, a saber, el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal (entre ellos el cianuro, mercurio, entre otros); obliga a su registro bajo el marco legal de la Ley y Reglamento de insumos químicos fiscalizados, y que incluye al ácido sulfúrico, actividad a cargo de la SUNAT, quien viene implementando esta disposición. Asimismo, La Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, incluye el cianuro, ácido sulfúrico, y otras sustancias químicas peligrosas según clasificación de las Naciones Unidas dentro de su alcance.

En base a lo señalado, el proyecto de Ley pretende regular lo ya regulado

IV. CONCLUSIÓN

Existe marco legal vigente que regula las actividades de comercialización, uso y transporte de cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, por lo que no se da opinión favorable al Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

Es todo cuanto tengo que informar.



Ing. Jennifer Luque L.
CIP: 132211

Especialista en Gestión de Sustancias Químicas
Dirección General de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente

PROVEÍDO N° 0108 -DGCA-VMGA/MINAM

Visto el Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM, el suscrito hace suyo el contenido del presente informe, y estando de acuerdo con lo expresado lo remite al Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental para los fines correspondientes.

San Isidro, **02 SET. 2013**



Ing. JUAN E. NARCISO CHAVEZ
Director General de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE

2

www.minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú.
T: (511) 611-8000
F: (511) 611-1634



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 164 - 2013-MINAM/SG-OAJ

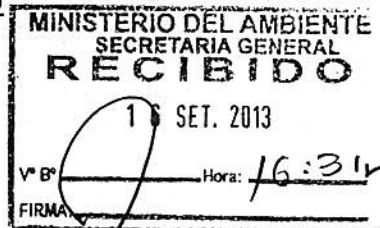
PARA : **Ruperto Taboada Delgado**
Secretario General

DE : **C. Cecilia López Díaz**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR
(Reg. N° 03106-2013)
b) Memorandum N° 392-2013-VMGA-MINAM

FECHA : San Isidro, 16 de setiembre de 2013.



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados al pedido de opinión del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR - **Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras**, propuesta legislativa que ha sido decretada a la citada Comisión, así como a la Comisión de Energía y Minas.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la **referencia a)**, el Congresista Víctor Grandez Saldaña, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la **Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras**.
- 1.2 Con el documento de la **referencia b)**, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite la opinión técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre el citado Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Es Objeto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, *el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de mineras metálicas, obtenidos a través de cualquier método extractivo.*
- 2.2 El artículo 2° del citado proyecto normativo señala que el Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas por dicha ley.



Asimismo, señala que constituye infracción ambiental el desarrollar las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en dicha norma, sin contar con el registro y autorización del Ministerio del Ambiente.

- 2.3 De acuerdo a su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR tiene como objeto establecer mecanismos para el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación e industrialización, en lo relacionado a metales obtenidos a través de cualquier método extractivo.
- 2.4 Respecto al mencionado Proyecto de Ley, la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM, señala que éste contiene cuatro artículos orientados, principalmente, a controlar la comercialización, el uso y transporte del cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, a través del registro y autorización, ante el MINAM, de los titulares que realicen las actividades antes señaladas; sustentando dicha propuesta en dictámenes recaídos en anteriores proyectos de ley sobre el cianuro y el mercurio.

El citado Órgano de Línea concluye que las actividades de comercialización, uso y transporte de sustancias tóxicas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103 y la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Sólidos Peligrosos; por lo que, siendo que, a la fecha, existe marco legal que regula las actividades de comercialización, uso y transporte de cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, por lo que, en su opinión la propuesta legislativa resulta inviable.

- 2.5 Al respecto esta Oficina de Asesoría Jurídica requiere realizar los siguientes comentarios:



- 2.3.1 En el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 29815, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
- 2.3.2 Según lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo, debe entenderse como insumos químicos al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y los Hidrocarburos. Adicionalmente, señala la norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se podrá incorporar como insumos químicos otros bienes que se utilicen directa o indirectamente para la producción, elaboración o extracción de minerales.
- 2.3.3 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, es la autoridad encargada de controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Insumos Químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.



- 2.3.4 Una de las medidas destinadas al control de los insumos químicos es la relacionada al registro. Al respecto, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 establece que, a partir de su entrada en vigencia, el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el cual contendrá toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.

Agrega que los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información; siendo que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.

- 2.3.5 Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 1126, ha previsto que la SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción – PRODUCE por la Ley N° 28305, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa días calendario contados a partir de la publicación de dicho Decreto Legislativo; y, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-EF ha dispuesto que para efecto de las funciones y facultades transferidas a la SUNAT, como consecuencia de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria citada en primer lugar, los procedimientos correspondientes se seguirán ante dicha entidad aplicando lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PRODUCE con las adecuaciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y sin costo alguno.



- 2.3.6 En ese sentido, se vienen elaborando las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, en las que se detallará la información necesaria para dicha inscripción, así como el documento, autorización o certificación que será necesario presenten los usuarios para su inscripción en el referido Registro Único.

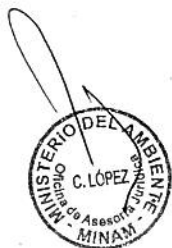
- 2.3.7 Sobre el transporte o traslado de insumos químicos, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1103, dispone que este deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca de acuerdo a lo dispuesto por el mencionado Decreto Legislativo y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos e Insumos Químicos en los puestos de control que para dicho efecto implemente la SUNAT, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

Siendo así, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, aprobó las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, asimismo, con Resolución



de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, se aprobaron normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minería ilegal.

- 2.3.8 Cabe precisar, que de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1103, es considerado transporte ilegal todo aquel traslado de Insumos Químicos que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no tenga la documentación pertinente. Para ello la SUNAT y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, pondrán en conocimiento del Ministerio Público, en el más breve plazo, tal hecho para el inicio de las investigaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 272° (Comercio Clandestino) del Código Penal.
- 2.3.9 En materia de comercialización de insumos químicos, resalta el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, a través del cual se incluyen bienes considerados como insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, según el Decreto Legislativo N° 1103, al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- 2.3.10 Independientemente de lo antes señalado, a nivel internacional, el Código Internacional de Manejo del Cianuro se constituye en una iniciativa voluntaria para la industria de la minería del oro, así como para los productores y transportistas del cianuro utilizado en la minería del oro, teniendo por finalidad complementar los requerimientos reguladores existentes en la operación.



El mencionado Código se centra, exclusivamente, en el manejo seguro del cianuro que es producido, transportado y utilizado en la recuperación del oro, así como en los residuos del tratamiento y las soluciones de lixiviación, incluyendo requerimientos relacionados con el aseguramiento financiero, la prevención de accidentes, la respuesta ante emergencias, la capacitación, la información pública, la participación de interesados y los procedimientos de verificación.

- 2.3.11 De igual forma, en lo relacionado al mercurio, la próxima suscripción del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, contempla las siguientes obligaciones:
- Identificar, evaluar y sanear sitios contaminados.
 - Elaborar inventarios y planes de aplicación.
 - Promover aspectos relacionados con la salud, información, sensibilización y educación.
 - Presentar informes y facilitar intercambio de formación.
 - No permitir extracción primaria, exportación e importación de mercurio en ciertas condiciones.
 - Prohibir su fabricación, importación y exportación e impedir utilización de ensamblados y desincentivar otros usos.
 - Eliminar el uso de mercurio en extracción artesanal de oro.
 - Controlar y reducir emisiones al aire y liberaciones al suelo y agua.
 - Velar por la racionalidad de su manejo y transporte, exigiendo la recuperación, reciclado, regeneración o reutilización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las mismas obligaciones que deberán verse reflejadas en la normativa nacional que aseguren la efectiva implementación del convenio, una vez entre en vigencia.

- 2.6 En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR debe ser revisado tomando en consideración lo expresado en el presente informe.

III. OPINIÓN

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR debe ser revisado teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el presente Informe, considerando necesario revisar la normativa vigente sobre la materia.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remitiendo copia del presente Informe, así como del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM.

Se adjunta proyecto de Oficio.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....
CARMEN CECILIA LÓPEZ DÍAZ
DIRECTORA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 20 de febrero de 2012

Oficio P. O. N° 982 - 2012/2013-CPAAAAE/CR

Señor

MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA

Ministro del Ambiente

Av. Javier Prado Oeste 1440

San Isidro.-

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
03106-2013

1230912076

Clave: 6t50

27-02-2013 15:22 N° Folios: 6

De mi consideración:

Por especial encargo del señor Congresista Víctor Grandez Saldaña, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, me dirijo a usted con un cordial saludo, a fin de solicitar a su representada tenga a bien emitir opinión técnico legal y/o sugerencias respecto del **Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR**, que propone establecer el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerías metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo. Se adjunta copia del proyecto.

Asimismo, cabe señalar que resulta de vital importancia e interés contar con su opinión, la misma que contribuirá considerablemente en el estudio y elaboración del predictamen correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. SANTIAGO MERINO BRINGAS

Asesor Principal

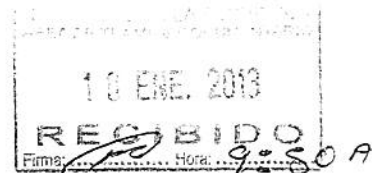
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

VGS/ica



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR



"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS
SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES
MINERAS"

El congresista que suscribe, TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL CIANURO Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minas metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo.



Artículo 2°.- Autorización de registro

2.1 El Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley.

2.2 Constituye infracción ambiental al desarrollar las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley, sin contar con el registro y autorización del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3°.- Nuevas tecnologías aplicables a la actividad minera

3.1 Tienen preferencia en el otorgamiento o renovación de concesiones mineras, los proyectos que realicen sus operaciones con tecnologías que no utilicen las sustancias reguladas en la presente Ley, o las sustituyan en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de su vigencia.

3.2 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad encargada de verificar el efectivo cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior.

⇒ Investigaciones C. P. sobre las empresas.

⇒ Normas sobre la Gestión Integral de SSQ.

⇒ DIGEPD.

No solo Muro.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS

SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES

MINERAS

LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS

SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES

MINERAS

Artículo 4°.- Comisión Multisectorial

Constitúyase una Comisión Multisectorial, compuesta por representantes del Ministerio del Ambiente y de Energía y Minas, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, y de la Sociedad Civil, encargada de proponer en un plazo de seis meses (6) meses contados a partir de su instalación, las medidas para la sustitución de las sustancias reguladas en la presente Ley.

Lima, enero del 2013.

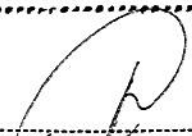
2
César Urpí
4
Leonilda Huayana
1
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Congresista de la República
5
WILS LLATAS A.
6
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
7
Rubén Cordero P. F.
8
Jorge Apaza
9
HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Enero del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1858 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Pueblos Andinos, Amazónicos y
Apropiados, Ausente y
Chalaca; Evidencia y
Unas. —


JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Conforme a los registros consignados en el área de trámite documentario del Congreso de la República, existen diversos proyectos presentados durante el periodo parlamentario sobre la presente materia.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el Dictamen recaído en el proyectos de Ley N° 3708/2009-CR, que propone una "Ley que establece el control del uso del mercurio, cianuro y otras sustancias toxicas en las actividades mineras" y en el proyecto de Ley N° 4236/2010-CR, que propone una "Ley que prohíbe el uso del cianuro en la minería del oro con objeto de proteger los recursos hídricos y la biodiversidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú consagra en el numeral 1 de su artículo 2° el derecho de las personas "A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar". Asimismo, el artículo 67° establece que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*. Y en lo referido a la actuación de las empresas, establece en su artículo 59° que: *"El ejercicio de estas libertades (de empresa, comercio e industria) no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad*



publicas...". En el mismo sentido, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente establece lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Este marco legal cobra singular importancia porque en los últimos años se ha incrementado la comunicación respecto de la contaminación que generan las actividades extractivas de nuestros recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, así como los efectos de la contaminación en la salud y las condiciones de vida de las poblaciones aledañas a las minas o componentes y, en general, sobre el territorio nacional. A comienzos de la década un derrame de mercurio afectó a la comunidad de Choropampa, en el departamento de Cajamarca, afectando la salud de sus habitantes. Asimismo, la contaminación generada por la minería aurífera informal en Madre de Dios, intensiva en el uso de cianuro, ha generado la dación de Decretos Legislativos 1100, 1101, 1102, 1105 y 1106 para frenar el avance de esta actividad contaminadora.

La actividad minera en nuestro país ha utilizado grandes cantidades de mercurio, situación que, en el caso de la Amazonia, ha incidido en



la contaminación de los peces de agua dulce, consumidos por la población amazónica, los cuales tienen niveles de concentración de mercurio por encima de lo permitido. De otro lado la minería aurífera, fomentado por el incremento del precio de la onza de oro, es intensiva en el uso de cianuro, sustancia toxica que viene contaminando extensas zonas de la Amazonia. Frente a esta situación, el Congreso de la Republica aprobó la Ley N° 29023, Ley que regula el uso y comercialización y uso de cianuro, el que resulta siendo letra muerta debido a que no se reglamenta desde mayo del 2007.

Es de apreciar que en otros países se ha prohibido el uso del cianuro. Ello ocurre en Argentina, Turquía, Republica Checa, Australia, Costa Rica y Alemania, así como en algunos estados de los Estados Unidos.

Finalmente, la Secretaria Técnica de la Comisión expresa que el informe del Ministerio del Ambiente remitido al Congreso, incluye un oficio del Embajador de Bruselas en el cual señala que *"el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución referida a la 'prohibición del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea', y agrega lo siguiente: "Fue opinión del Ministerio del Ambiente, que en tanto la Unión Europea viene implementando la referida norma el Perú debería analizar planteamientos de aplicación de las nuevas tecnologías alternativas y los plazos de implementación de las mismas, con la finalidad de evaluarlas e incorporarlas".*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS
SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES
MINERAS"

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios son de carácter económico y ambiental que se verán reflejados en la reducción de la contaminación por el uso adecuado del mercurio, cianuro y otras sustancias toxicas en la actividad minera.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con lo establecido en la Constitución Política del Estado en materia del Ambiente y de los Recursos Naturales (Arts. 66, 67, 68 y 69), así como se constituye en una norma complementaria de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.